



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de julio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 13 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada de manera personal al ejecutado el día 20 de mayo de 2021, oportunidad en la cual, se le advirtió que, luego de transcurridos dos (2) días desde la recepción del correo electrónico, contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales, en su orden vencieron en silencio los días 31 de mayo y 8 de junio de 2021. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00266 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandados: INTEGRALES DSA S.A.S.

AUTO

I. Teniendo en cuenta que dentro del término concedido no se propusieron excepciones de mérito por parte de la sociedad INTEGRALES DSA S.A.S., se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

II. Se condena en costas a la sociedad **INTEGRALES DSA S.A.S.** a favor de **PROTECCIÓN S.A.** Líquidense por secretaría.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

III. Se pone en conocimiento de la ejecutante, el informe rendido por las entidades encargadas de materializar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d498522de498aa345b2f41b888f77797e30f3380e7bc7e74b0e0c908bfa58e7**

Documento generado en 10/02/2022 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>